

con sus correspondientes intereses, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

26687 *ORDEN de 3 de septiembre de 1986 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y mejora de una fábrica de conservas de frutas de «Conservas Lazaya, Frutas y Dulces, Sociedad Anónima», en Calatayud (Zaragoza) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Conservas Lazaya, Frutas y Dulces, Sociedad Anónima», NIF: 50052950, para la ampliación y mejora de su fábrica de conservas de frutas en Calatayud (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y mejora de una fábrica de conservas de frutas de «Conservas Lazaya, Frutas y Dulces, Sociedad Anónima», en Calatayud (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de inversión de 126.926.667 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha ampliación una subvención de 25.385.333 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico del año 1986.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre del año en curso para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Secretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26688 *ORDEN de 30 de septiembre de 1986 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional Algodonero para la campaña 1986/1987.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 24 de julio las Organizaciones profesionales agrarias, así como las Organizaciones de Desmotadores ANCA (Asociación Nacional de Cooperativas de Algodón) y ANEDA (Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón), han llegado a un Acuerdo Interprofesional que contempla, entre otras cuestiones, las condiciones de compra y entrega del algodón, todo ello con la finalidad, entre otras, de racionalizar la campaña algodoneira.

En dicho Acuerdo las partes instan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que homologue dicho Acuerdo. Dada la conveniencia de dicha homologación para el buen funcionamiento de la campaña algodoneira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa el Acuerdo Interprofesional Algodonero para la campaña 1986/1987, suscrito en Madrid el día 24 de julio

de 1986 por las Organizaciones profesionales agrarias, de una parte, y, de otra, por la Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA) y la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), y que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tendrá el último arbitraje en aquellos temas que así se deriven de la aplicación de la reglamentación comunitaria.

Tercero.-Se faculta a las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de Política Alimentaria para dictar las instrucciones para el cumplimiento de esta Orden.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Directores generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de Política Alimentaria.

ACUERDO INTERPROFESIONAL PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ALGODÓN EN LA CAMPAÑA 1986/1987

PREAMBULO

La incorporación de España a la CEE ha implicado el cumplimiento de una normativa que hace suponer unas modificaciones, respecto a la actual organización del sector algodoneiro, derivadas de las condiciones que se exigen en ella.

Las principales disposiciones comunitarias sobre el sector algodoneiro se recogen en el protocolo número 4 del Acta de Adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, ampliado por el Protocolo número 14 del Acta de Adhesión de España; el Reglamento (CEE) 2169/1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón, y el Reglamento (CEE) 2183/1981, marcando modalidades de aplicación del régimen de ayudas para el algodón, o futuras disposiciones.

A la vista de estas normas de la CEE, se aprecia la aportación de unas ayudas importantes al sector, que pueden ser determinantes para una estructuración acorde con las exigencias incorporadas, de forma que lo mismo sector productor-algodonero como el industrial-desmotador, pueden favorecerse con la percepción de dicha ayuda.

Ambos sectores están dispuestos a realizar un esfuerzo técnico y económico para la adaptación del sector a los cumplimientos de la normativa comunitaria y la mejora de la organización de cultivos, recepción y liquidación del algodón.

Por todo ello, las Organizaciones y Entidades empresariales abajo firmantes, acuerdan establecer el siguiente Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación del algodón en la campaña 1986/1987, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones oficiales, tanto comunitarias como nacionales.

b) Fortalecer las relaciones de los sectores agrícola e industrial, haciéndolas más fluidas y tratando de hallar soluciones de todos los problemas que para la interprofesión puedan derivarse de la legislación vigente y la nueva de la CEE aplicada a España.

c) Sentar las bases de colaboración entre industriales y Organizaciones agrarias para la organización de la campaña 1986/1987.

d) Racionalizar el normal desenvolvimiento de la campaña en cuanto a aperturas de factorías y almacenes, recepción y, en general, cuantos aspectos confluyan en el desarrollo de la recogida, entrega y almacenamiento del algodón.

e) Establecer los mecanismos oportunos de control sobre el cumplimiento de este Acuerdo, con la creación de una Comisión interprofesional para su efecto.

f) Proponer a la Administración, de manera conjunta, cuantas medidas se consideren necesarias para el buen desarrollo del sector.

g) Establecer la adecuada coordinación entre productores e industriales para representar los intereses del sector ante la Comunidad Económica Europea.

h) Realizar conjuntamente los estudios y propuestas del Plan de Inversiones a realizar por la Administración, para llegar a unas conclusiones sobre el mismo.

Segunda. Duración y ámbito:

a) El Acuerdo se establece para la campaña 1986/87, y tendrá ámbito nacional.

b) El Acuerdo se suscribe entre las Agrupaciones de Desmotadores abajo firmantes, Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA) y Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), de una parte, y el Centro Nacional de Jovenes Agricultores (CNJA), Confederación

Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA), de otra.

Tercera. *Definiciones.*-Atendiéndose a la Reglamentación Comunitaria se entiende por:

a) «Algodón sin desmotar», los frutos del algodnero (*Gossypium*), maduros y recogidos, que contengan restos de cápsulas, hojas y materias terrosas.

b) «Algodón desmotado», las fibras (excepto los linters y desperdicios) de algodón despojados de semillas y de la mayor parte de los restos de cápsulas, hojas y materias terrosas, sin cardar ni peinar.

Aparte de estos conceptos, se deberán tener en cuenta todas las características de calidad comprobadas y certificadas por el Organismo de intervención, con arreglo a la estipulación segunda del contrato-tipo de compraventa de algodón bruto de la campaña 1986/87.

Debido a que la valoración del algodón bruto hasta ahora en España se hacía encuadrándolo en tipos I, II, III, IV y fuera de norma, y en adelante habrán de aplicarse las características de calidad especificadas en el Reglamento de la CEE 2183/1981, las partes firmantes propondrán, de común acuerdo, las tablas de equivalencias correspondientes para adoptar los tipos mencionados a la aplicación de la escala comunitaria.

Cuarta. *Apertura de almacenes y factorías.*-Se establecerá de manera conjunta el buen desarrollo de la campaña, la planificación de recolección y entregas, determinándose por las Comisiones Provinciales contempladas en la estipulación novena las fechas de apertura de almacenes y factorías, así como los demás extremos relativos a las condiciones de recolección y entrega.

Quinta. *Entrega y recepción.*-Para la formalización de los requisitos necesarios para fijar la recepción del anticipo de la ayuda por el Organismo interventor se deberá entregar cada partida de algodón en los almacenes autorizados y factorías comprendidas en el ámbito territorial que abarca este Acuerdo.

El agricultor que no haya presentado la declaración jurada de siembra de algodón no tendrá derecho a percepción de la ayuda, según establece la Reglamentación Comunitaria.

En el momento de la entrega se cumplimentarán los datos de los contratos ya establecidos previamente, así como los «contratos en el acto», de forma que se cumplan todas las estipulaciones contenidas en el contrato-tipo que se firme por ambas partes (agricultor e industrial).

Además del contrato-tipo se deberá firmar, por ambas partes, un «acta de recepción» por cada partida de algodón entregada.

Se establece un máximo del 8 por 100 de impurezas orgánicas y un 14 por 100 de humedad, por encima de cuyos límites las Entidades desmotadoras no estarán obligadas a admitir el algodón.

En poder del agricultor y desmotadora quedarán los justificantes (originales y fotocopias) de todos los documentos que se requieran para que el Organismo interventor conceda el anticipo de ayuda.

Cuando en la entrega de una partida de algodón bruto no haya acuerdo respecto a su peso, su humedad o sus impurezas orgánicas, resolverá el funcionario del Organismo de intervención que estuviera en factoría o almacén de recepción. Si la discrepancia se refiere al grado, longitud o rendimiento de la fibra, el funcionario del Organismo de intervención extraerá muestras de la partida para que sea clasificada en el Laboratorio de Tabladilla.

Sexta. *Transporte.*-Como el artículo 9.º 2 del Reglamento CEE 2169/1981 especifica que el precio mínimo se establecerá a pie de finca, esto supone unos costes de desplazamiento hasta los lugares de entrega, en cuyo caso el agricultor recibirá una contraprestación con cargo a las factorías de los portes de cada partida, con arreglo al siguiente cuadro de escalas de distancias:

| | Entregado en almacén (Pesetas/kilo) Ensayado | Entregado en factoría (Pesetas/kilo) | |
|------------------------|--|---|----------|
| | | Ensayado | A granel |
| De 0 a 10 kilómetros | 0,50 | 0,75 | 1,25 |
| De 10 a 20 kilómetros | 0,70 | 0,95 | 1,45 |
| De 20 a 30 kilómetros | 0,80 | 1,05 | 1,55 |
| De 30 a 40 kilómetros | 0,85 | 1,10 | 1,60 |
| De 40 a 50 kilómetros | 0,95 | 1,20 | 1,70 |
| De 50 a 60 kilómetros | 1,00 | 1,25 | 1,75 |
| De 60 a 70 kilómetros | 1,05 | 1,30 | 1,80 |
| De 70 a 80 kilómetros | 1,10 | 1,35 | 1,85 |
| De 80 a 90 kilómetros | 1,15 | 1,40 | 1,90 |
| De 90 a 100 kilómetros | 1,20 | 1,45 | 1,95 |

Todas las distancias mencionadas se computarán a partir de la Casa-Ayuntamiento del término municipal. En el caso de tratarse de poblados o pedanías, la distancia se computará desde el centro geográfico de éstos.

No se determinarán las condiciones de peso y calidad de aquellas partidas que se entreguen fuera de los almacenes autorizados y factorías.

El control de peso y calidad debe ser efectuado únicamente en estos Centros, donde serán formalizados y cumplimentados los contratos y demás estipulaciones de este Acuerdo.

Séptima. *Precios.*-Se fijarán según lo estipulado en los puntos cuarto y quinto del contrato-tipo de compraventa.

Octava. *Calendario y condiciones de pago.*-Con arreglo a la estipulación sexta del contrato-tipo.

Novena. *Creación de la Comisión Interprofesional:*

a) Con el fin de cubrir los objetivos de este Acuerdo, se crearán las Comisiones Interprofesionales Provinciales, con sede en las respectivas capitales.

Es función de estas Comisiones entender de los asuntos que se planteen dentro de su ámbito, la planificación de la campaña, y dirimir las discrepancias que pudieran existir a la hora de las entregas para cuya solución no exista un Organismo competente determinado, según la estipulación quinta. A este efecto, y a petición de parte, se podrán nombrar Comisiones Paritarias para informar de conflictos puntuales, bien sea en almacén o en factoría.

Estas Comisiones Provinciales tendrán una composición paritaria.

b) Se crea la Comisión Interprofesional de la Autonomía de Andalucía, con sede en Sevilla, de composición paritaria.

Serán funciones de esta Comisión atender las discrepancias no resueltas por las Comisiones Interprofesionales Provinciales de dicha Comunidad.

c) Se crea, asimismo, una Comisión Interprofesional Nacional con sede en Madrid y de composición paritaria.

Serán funciones de esta Comisión atender las discrepancias no resueltas por las Comisiones Interprofesionales o, en su caso, por la Comisión Interprofesional de la Autonomía de Andalucía.

Ambas partes podrán solicitar que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación arbitre la resolución de las discrepancias no resueltas por la Comisión Interprofesional Nacional.

Asimismo, será de su competencia los objetivos previstos en la estipulación primera, apartados f), g) y h).

Décima. *Cuotas interprofesionales.*-Cada Comisión Provincial establecerá el fondo necesario para el funcionamiento del Acuerdo Interprofesional, dentro de su ámbito, en todos sus aspectos.

Dicho fondo será sufragado por ambos sectores al 50 por 100.

A este efecto se descontará por parte de las desmotadoras a los cultivadores la cantidad resultante por unidad producto, y por parte de los industriales se abonará idéntica cantidad por las Empresas con un reparto acordado por su propia representación. A este efecto, se abrirá una cuenta corriente en una Entidad bancaria, a nombre de la «Comisión Interprofesional Provincial Algodonera». Dos representantes de la industria y otros dos de los cultivadores tendrán firma en dicha cuenta para atender los gastos inherentes al Acuerdo; estos gastos se aprobarán por la Comisión Provincial antes de proceder a su pago.

Si lo estiman oportuno, tanto la Comisión Interprofesional de la Autonomía de Andalucía como la Comisión Nacional, podrán solicitar a las Comisiones Provinciales la aportación de los fondos correspondientes a cada provincia para atender su funcionamiento.

Una vez finalizada la campaña y atendidos todos los gastos aprobados por las distintas Comisiones, se procederá a la liquidación definitiva del fondo resultante de las aportaciones establecidas.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a las Comunidades Autónomas respectivas que ayuden al buen funcionamiento de este Acuerdo, y de las Comisiones, mediante la aportación de locales para reuniones, así como a la asistencia técnica necesaria.

Undécima. *Homologación.*-Inmediatamente después de su firma, este Acuerdo será presentado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, en su caso, se proceda a su homologación.

Lo que en prueba de conformidad firman en Madrid a 24 de julio de 1986.-Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA), Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA).